

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 342/2015

EXPEDIENTE No. CI/189/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/189/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 12 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a las que corresponde los números de folios 0002700035715, y 0002700035815, y

RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700035715

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia de su Estudio Prospectivo en materia de Recursos Humanos, realizado en el año 2014" (sic).

Folio 0002700035815

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"ESTUDIO PROSPECTIVO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, PROFESIONALIZADO Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dichas solicitudes a la Dirección General de Recursos Humanos, y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que la información que se solicita en dichos folios, es de advertirse fue solicitada por la misma persona y que la información requerida es de la misma naturaleza, en tanto se encuentra relacionada con obtener el Estudio Prospectivo en materia de Recursos Humanos realizado en 2014.

IV.- Que mediante comunicado electrónico de 17 de febrero de 2015, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal comunicó que lo solicitado en los folios Nos. 0002700035715 y 0002700035815, conforme a la línea 4.4.1 del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno es información de la competencia de cada institución a través de su área de recursos humanos.

V.- Que por oficios Nos. 510/DGRH/0353/2015 y 510/DGRH/0354/2015, ambos de 24 de febrero de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que una vez realizada la búsqueda de la información en sus archivos, no localizó la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

VI.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 342/2015
EXPEDIENTE No. CI/189/15

- 2 -

Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Del análisis a las solicitudes de acceso a la información, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, requiriéndose en éstas, información de la misma naturaleza, relacionada con obtener el Estudio Prospectivo en materia de Recursos Humanos realizado en 2014; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en la materia de acceso a la información en términos del diverso 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que procede de oficio la acumulación de dichas solicitudes para su atención conjunta en el expediente en que se actúa.

Ahora bien no escapa a la atención de este órgano colegiado que con fecha 2 de marzo del año en curso, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo ACT-PUB/11/02/2015.04, del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se instruye a los sujetos obligados a atender de manera individual las solicitudes de información pública que reciban y tramiten, dando respuesta por separado a los contenidos de información incluidos en cada folio del Sistema Infomex Gobierno Federal.

Entre sus consideraciones, ese Órgano Autónomo expuso que ha identificado que en diversos medios de impugnación los sujetos obligados han tramitado de manera conjunta dos o más folios de solicitudes de información, lo que ha generado confusión a los particulares al momento de impugnar y expresar sus agravios contra la respuesta otorgada, al no poder referirse de manera individual a cada folio de la solicitud o bien, a inconformarse genéricamente contra la respuesta de un solo folio que abarca contenidos de información diversos; así como el que con objeto de evitar confusiones a los particulares y lograr mayor eficiencia en el trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública, que se presenten conforme a la legislación vigente, así como favorecer el acceso a la información atendiendo a los principios de certeza, legalidad y eficacia reconocidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuso se estableciera el Acuerdo en cita, buscando proteger la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

Si bien, es posible compartir la decisión que adopta el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, su establecimiento no consideró las situaciones en que a todas luces existen conexidad de causas, o medularmente se trata de la misma solicitud de información, como ocurre precisamente en el presente caso, y que de considerarse como lo prevé ese Instituto Federal, podría ante el número de solicitudes de acceso a la información otorgarse una respuesta diversa.

En el caso, se traduce en el deseo de conocer el Estudio Prospectivo en materia de Recursos Humanos realizado en 2014, por lo que no sólo existe conexidad en cuanto a lo solicitado, sino como lo es, se trata del mismo solicitante, circunstancia que se acredita en virtud de los datos que asentó en ambos folios, nombre, domicilio, correo electrónico, lo cual evidencia que es de su interés conocer dicha información, y precisa de una respuesta.

Así las cosas, el Comité de Información visto el estado que guardaban las solicitudes de información, con fundamento en los artículos 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 y 57 de su Reglamento, en relación directa con el numeral 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en lo dispuesto en el diverso 6, fracciones II del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, determinó acumular de oficio para su atención conjunta de las solicitudes de acceso a la información 0002700035715 y 0002700035815.

En ese orden de ideas, se emite la presente resolución para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información 0002700035715, y 0002700035815, para los efectos a que haya lugar, mediante la presente resolución.

TERCERO.- Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos, señala la inexistencia de la información atento a lo manifestado en el Resultando V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Dirección General de Recursos Humanos, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 72, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante señala que, una vez realizada la búsqueda de la información en sus archivos, no localizó la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 342/2015
EXPEDIENTE No. CI/189/15

- 3 -

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700035715 y 0002700035815, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se acumula de oficio a la solicitud de acceso a la información con folio 0002700035715, la identificada con el número de folio 0002700035815, integradas en el expediente en que se actúa, de conformidad con el considerando Segundo de este fallo.

Animismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700035715 y 0002700035815, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 342/2015
EXPEDIENTE No. CI/189/15

- 4 -

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LOC/EECV